

**CARTAS CIRCULARES  
2010**

<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
	3 de marzo	REQUISITOS PARA INFORMES ANUALES RADICADOS POR ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SIN ACCIONES DE CAPITAL Y CON FINES DE LUCRO CON VOLUMEN DE NEGOCIO MENOR DE TRES MILLONES DE DÓLARES, Y ASUNTOS RELACIONADOS.
	12 de abril	REQUISITOS PARA INFORMES ANUALES RADICADOS POR ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SIN ACCIONES DE CAPITAL Y CON FINES DE LUCRO CON VOLUMEN DE NEGOCIO MENOR DE TRES MILLONES DE DÓLARES, Y ASUNTOS RELACIONADOS.
	30 de agosto	LEY DE CORPORACIONES



Kenneth McClintock Hernández  
Secretario

30 de agosto de 2010

Registro de Corporaciones  
Archivo de Corporaciones  
Informes Anuales

Kenneth McClintock Hernández

CARTA CIRCULAR:

**SOBRE LA LEY DE CORPORACIONES**

El Artículo 21.01 de la Ley 164 de 2009, conocida como la Ley General de Corporaciones, relativa a los derechos pagaderos por las Compañías de Responsabilidad Limitada-CRL- (LLC, por sus siglas en inglés), entre otras cosas, dispone en su inciso B(1)(2) y (3) una serie de derechos pagaderos a los fines de obtener servicios para estas entidades de manera expedita. Por la presente se aclara que, una vez se paga por un servicio expedito, no será necesario el repago de los derechos allí reseñados para que el servicio se ofrezca de manera expedita cuando algún empleado del Departamento de Estado  señale alguna deficiencia o error en el documento o documentos sometidos para obtener el servicio.

Es decir, el pago por un servicio expedito cubre la totalidad del servicio solicitado, desde su solicitud hasta su compleción. Aunque esto no constituye una modificación de los derechos pagaderos, cabe señalar que el inciso C del Artículo 21.01 dispone que "[e]l Secretario de Estado podrá modificar los derechos pagaderos bajo este Capítulo [21] mediante carta circular u orden administrativa."



Kenneth McClintock Hernández  
Secretario de Estado

12 de abril de 2010

Secretario Auxiliar de Servicios  
Registro de Corporaciones,  
Archivo de Corporaciones,  
Informes Anuales,  
Centro Único de Servicios  
Oficinas Regionales

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Kenneth McClintock Hernández".

Kenneth McClintock Hernández

**CARTA CIRCULAR:**

**SOBRE REQUISITOS PARA INFORMES ANUALES RADICADOS POR ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SIN ACCIONES DE CAPITAL Y CON FINES DE LUCRO CON VOLUMEN DE NEGOCIO MENOR DE TRES MILLONES DE DÓLARES, Y ASUNTOS RELACIONADOS**

Uno de los propósitos de la nueva Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 2009, es el de facilitar la realización de actividad económica en Puerto Rico incentivando al Tercer Sector. Así las cosas, el Artículo 15.01(a)(1) de dicha Ley, en lo pertinente, lee como sigue:

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000). Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares (\$3,000,000) el estado de situación será compilado

radicarse durante un periodo de no más de cinco (5) meses a ser determinado por el Secretario.<sup>2</sup>

Por otra parte, se aclara que a toda corporación que solicite en o antes del 15 de abril de 2010 una prórroga para la radicación del informe anual corporativo, a tenor con el Artículo 15.05 de la Nueva Ley General de Corporaciones, **se le concederá una prórroga de 60 días**. Si se requiriera de un término adicional de treinta (30) días, podrá así solicitarlo, previo el pago del derecho anual, en o antes del 14 de junio de 2010. Una vez cancelado el derecho, el término de prórroga adicional para radicar el informe anual expirará el 14 de julio de 2010.

De igual manera, a los fines de cumplir con lo dispuesto en la Ley 164, *supra*, sobre los requisitos de compilar los informes anuales corporativos de entidades con fines lucrativos, por la presente **se autoriza a todas aquellas corporaciones que no tuvieron ingresos en el 2009 a radicar una certificación firmada por un CPA detallando tal pormenor**. Tal certificación será suficiente y servirá como sustituto del estado financiero compilado.

---

<sup>2</sup> Dispone el Artículo 22.08 de la Ley Núm. 164, *supra*, que:

Con el propósito de ajustar la estructuración de Corporaciones existentes a esta nueva Ley, se faculta al Secretario de Estado para que, en un periodo que no excederá cinco (5) meses, como medida transitoria, establezca una ventana de oportunidad para que toda Corporación Sin Fines de Lucro, que adeude informes corporativos, tenga la oportunidad de registrar dichos informes, **aunque sea pro forma**, mediante el pago del doble del derecho anual que hubiese pagado por dicho informe, sin la imposición de penalidad alguna adicional. Las Corporaciones con Fines de Lucro tendrán el mismo derecho, pero pagando el triple de lo que le hubiese correspondido pagar. (Énfasis nuestro).

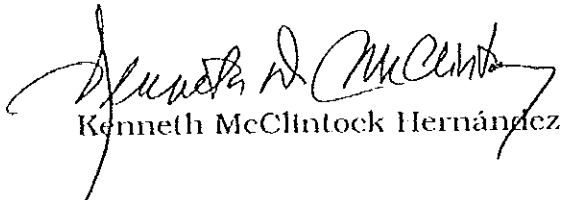


Departamento de Estado  
San Juan, Puerto Rico

Kenneth McClintock Hernández  
Secretario de Estado

3 de marzo de 2010

Secretario Auxiliar de Servicios  
Registro de Corporaciones,  
Archivo de Corporaciones,  
Informes Anuales,  
Centro Único de Servicios  
Oficinas Regionales



Kenneth McClintock Hernández

**CARTA CIRCULAR:**

**SOBRE REQUISITOS PARA INFORMES ANUALES RADICADOS POR ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SIN ACCIONES DE CAPITAL Y CON FINES DE LUCRO CON VOLUMEN DE NEGOCIO MENOR DE TRES MILLONES DE DÓLARES, Y ASUNTOS RELACIONADOS**

Uno de los propósitos de la nueva Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 2009, es el de facilitar la realización de actividad económica en Puerto Rico incentivando al Tercer Sector. Así las cosas, el Artículo 15.01(a)(1) de dicha Ley, en lo pertinente, lee como sigue:

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000). Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares

Se aclara, además, que los informes que se radiquen y correspondan a periodos **previos al año 2009** se registrarán por las disposiciones de la derogada Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 144 de 1995, según enmendada, con excepción de los informes "pro forma" descritos en el Artículo 22.08 de la nueva Ley, que podrán radicarse durante un periodo de no más de cinco (5) meses a ser determinado por el Secretario.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dispone el Artículo 22.08 de la Ley Núm. 164, *supra*, que:

Con el propósito de ajustar la estructuración de Corporaciones existentes a esta nueva Ley, se faculta al Secretario de Estado para que, en un periodo que no excederá cinco (5) meses, como medida transitoria, establezca una ventana de oportunidad para que toda Corporación Sin Fines de Lucro, que adeude informes corporativos, tenga la oportunidad de registrar dichos informes, **aunque sea pro forma**, mediante el pago del doble del derecho anual que hubiese pagado por dicho informe, sin la imposición de penalidad alguna adicional. Las Corporaciones con Fines de Lucro tendrán el mismo derecho, pero pagando el triple de lo que le hubiese correspondido pagar. (Énfasis nuestro).